

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2023/ 0225

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA
USUARIOS DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

FECHA: La Paz, **07 JUL 2023**

En el marco del Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, concordante con lo establecido en los Artículos 296 y 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes; por lo cual, al amparo de lo establecido en el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano para la Administración Tributaria en materia aduanera, para la importación de vehículos automotores, en caso de que se cuente con la Ficha Técnica del Fabricante se deberá adjuntar a la DIM que ampara el despacho aduanero el documento soporte: "OT-015 Ficha Técnica del Fabricante".

Considerando lo anteriormente expuesto, a partir del **10/07/2023** deberá darse cumplimiento a las siguientes instrucciones para el despacho aduanero de vehículos automotores:

I. ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

1. Al momento de realizar el registro de las descripciones mínimas de vehículos automotores en la DIM, el Declarante deberá llenar la información requerida con base a las especificaciones técnicas del vehículo automotor; incluido el dato previsto en el campo "H8.5 Sub tipo", siempre y cuando se cuente con dicha información y el mismo se encuentre parametrizado.

G.G.
González F.
A.N.

C.N.N.
Damián A.
Ayala T.
A.N.

A.N.M.
Rosario H.
Cualipa L.
A.N.

D.N.P.T.
Susana
Ayala G.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

En caso de no contar con la información parametrizada en el campo "H8.5 Sub tipo", el Declarante o el importador, a través del SUMA, deberá realizar el registro de la solicitud en el aplicativo "FRVMR" para la inserción del nuevo dato paramétrico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Actualización de datos paramétricos de Vehículo, Maquinaria Autopropulsada, Remolque y Semirremolque vigente.

- De no contar con la información, el Declarante o Importador deberá llenar obligatoriamente el campo "H8.5 Sub tipo" consignando una de las siguientes opciones según corresponda a las características del vehículo automotor, considerando el conjunto de opciones y niveles de equipamiento que permitan hacer una diferencia entre las distintas versiones:

Standard	Media	De Lujo
----------	-------	---------

- Adicionalmente, a los fines de aplicación de la presente Minuta de Instrucción, de manera opcional, se podrá adjuntar la "ficha técnica" entendiéndose como tal al *documento emitido por el fabricante que contiene mínimamente la descripción de las características técnicas*; pudiendo también considerarse como válido uno de los siguientes documentos: catálogo, brochure o manual de usuario.

II. DESPACHO ADUANERO / CONTROL POSTERIOR.

- Las Administraciones Aduaneras y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales deberán observar y cumplir lo establecido para prohibiciones y restricciones aplicables para la importación de vehículos automotores, según lo previsto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus modificaciones.
- Cuando la Administración Aduanera o la Unidad de Fiscalización de las Gerencias Regionales evidencien que en el campo "H8.5 Sub tipo" de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) fue registrado un dato que no corresponde al vehículo automotor sujeto a importación, el Declarante deberá realizar el pago de la contravención aduanera prevista bajo la conducta *"No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: Descripción Comercial"*, establecida en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

G.G.
A.N.

G.N.N.
A.N.

A.N.M.
A.N.

D.N.P.T.A.
A.N.

P.E.
A.N.

A partir de la vigencia de la presente, se deja sin efecto la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0113 de 22/03/2023.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Cecilia A.
A.N.

G.N.N.
Dorela A.
Aduana T.
A.N.

D.V.A.N.M.
Rosario H.
Qualipa L.
A.N.

D.N.M.T.A.
Susana
Ayala G.
A.N.

PE : KLSM
GG : CCF

GNN/DVANM/DNPTA : Daat/rhgl/sac

Adj. : Sin adjuntos

C.c. : Archivo

Fjs. : 3 (tres)

HR. : DNPTA2023/153